CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Maribel Lemoine Loredo, guien se ostenta como	2205
Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

## "IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda la Invalidez de una Ley Federal, esto es, de la Ley General de Comunicación Social, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial el pasado veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en concreto, por cuanto hace al artículo 26, párrafos tercero y cuarto (penúltimo y último) de la mencionada Ley General de Comunicación Social, así como sus artículos transitorios Primero, Tercero, Quinto y Sexto."

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2023

Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro para que instruya el procedimiento respectivo, al existir \*\*\*\*\*\* conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023 \( \nu \) 108/2023, \( \nu \) con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

<sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidentà de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

<sup>(...).</sup>II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2023

artículo 18 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **113/2023**, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste. SRB/NAC. 1

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 196494

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Т	
		cortificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z / 24/02/2023T17:10:44-06:00	OK	Valida
Firma	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma			
	73 16 5a f7 a8 9d ef 88 bc 53 4f cc fa 90 e5 58	d8 60 f1 69 17 e7 ce 15 71 6c ad 1e 35 e8 21 4b 89 17 8d 4f c7 9e 4d	99 50 f	3 0b 78 06 d1
	58 12 2a a2 52 c8 ac 7b 77 04 f1 f0 92 d4 bb a	18 00 52 3c 31 d6 42 07 0a 24 3d c3 e4 95 4f a2 d2 5d ad b2 3c b5 6e d	3 fe bd	b7 2e d8 46 21
	91 d0 75 39 40 4a 86 8b 19 4b 25 0d 98 10 7b	10 b1 aa fc 7c 9b 3b cb 9a 0b 6d f6 21 e7 ec af 0b b9 04 e5 19 79 be	35 ed ce	48 6e 2a fc fc
	65 ed 46 9c 1f b2 23 3c af 9a f5 a0 38 ef 0c 70	) 66 2d b9 53 6e 32 ec be f9 <del>5</del> 5 ec 6 <del>d d5 ac 7</del> e 1f 16 0f b2 5f e0 dc 31 f	3.7b cf (	60 8c 06 9c ee
	9d c1 8e c4 8f cc 54 93 f5 50 50 8b e4 08 4a 7	5 6d 1a 49 b7 53 b5 34 52 27 cb 34 e1 55 eb 2b 72 a3 65 6b f5 6c ed 5	3.8c 86	ea 8d 69 50
	a2 c3 77 ed 73 26 f7 b7 bd b9 41 54 f7 94 58 8	3d 07 a4 51 eb 09 c0 37 3e f4 b1		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z/ 24/02/2023T17:10:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4		
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:44Z / 24/02/2023T17:10:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	5534433		
	Datos estampillados	129A739DF15EA36DA63DCA46011D03A80DD6E7236F967F8303E9	C7CB00	C06288E
	•			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:43Z / 24/02/2023T14:58:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a de 19 09 1c 9a 9c 31 51 27 0f e1 db b0 d5	af 7f ae 4f 66 51 c1 b9 cc 3b 7f 26 93 c3 5b e2 5d 9b bf 1	4 bb d0 ff c0 c4	ca b3	6b e1 93 85
	8d da c9 0b 30 75 c5 60 4c 97 d4/47 e3 24 3e	71 43 c7 81 a3 c1 13 e9 03 0a 6f fb f7 22 5a d4 3b b2 24	l 8f 96 d1 4c 4c	5c 0f 2	2a ab c6 ab 9
	34 d9 0c b7 9d 9a 3c a9 5c d5 5a 28 94 e4 8a	b2 7b 26 ec 9d 07 ab d7 74 b9 a2 3f 1c f8 74 36 14 ab e	2 0c 91 d4 2f b3	46 f4	5e b2 9f 06 e
	71 5d 2d a6 ed 4e 1d 27 5c da de 68 b1 a5 09	) fc bb 4d a9 96 27 d4 d3 91 05 24 eb ec 5c 37 c2 b1 8e ε	eb 1c c7 b9 7a 8	2 93 1	a a5 27 6f e6
	6e 16 a6 51 1c 49 79 3e 0f 38 fb 08 b1 6f 46 b	o2 f6 38 70 32 d8 04 45 72 68 56 f6 4d 08 d8 45 8c 4a 73	fd 91 80 4b b8 4	4e e2	9d 16 0a 36 2
	6a f6 64 59 50 28 4a 1d 3e 67 d2 ca 9e cc 2f 8	38 51 53 0a e2 <del>7a 2</del> c 92 3a 97 b3 1d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:48Z / 24/02/2023T14:58:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T20:58:43Z / 24/02/2023T14:58:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5533708			
	Datos estampillados	0D619C8AE5D8FD8CA9314329DF64BBB7E654BB666	B845A68579C8	DF60	5239601